Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA - CARTAGO

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Radicación:	2021 – 00276 – 00
Demandante	GLADIS MOLINA HERRERA
Demandado	EVERARDO CEBALLOS LOPEZ
Asunto	INADMISORIO
Auto No.	1045

CONSIDERACIONES

Del estudio de la anterior demanda, encuentra el despacho que se presentan unas omisiones, y dan lugar a que se proceda a su inadmisión para que sea corregida la falencia, conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.

1. No se indicó el nombre de los parientes que deben citarse conforme lo establece el artículo 61 del C. Civil, abuelos paternos y maternos, tíos maternos y paternos,

Es de anotar que, en el caso de desconocer el nombre, identificación o ubicación de estos, se debe manifestar dicha situación, solicitando su emplazamiento y en el evento de que hayan fallecido, deberá allegar copia de los Registros Civiles de Defunción.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de Privación de la Patria Potestad, instaurada a través de apoderada judicial por la señora GLADIS MOLINA HERRERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.498.324 y a favor de la menor L.F.C.M, en contra del señor EVERARDO CEBALLOS LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.370.095 y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5) días, a fin de que se subsane las irregularidades anotadas, so pena de que, si ello no sucede la demanda sea rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica suficiente a la Doctora STEPHANIA BASTIDAS GALLEGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.947.027 y Tarjeta Profesional No. 3353.442 del C.S de la Judicatura, en representación de la señora GLADIS MOLINA HERRERA, representante legal de la menor L.F.C.M, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 188

Cartago, 22 de octubre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON

Secretario)

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57058309ece3c137ed1c0787cc57c853834846f6d215946b44de2df408c6d78**
Documento generado en 21/10/2021 07:01:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica